

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ALFREDO ASPRILLA MAYORGA se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 13 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 033

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALFREDO ASPRILLA MAYORGA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00034-00

Notificado al correo electrónico alasma69@gmail.com el demandado ALFREDO ASPRILLA MAYORGA del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del señor ALFREDO ASPRILLA MAYORGA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ec9a8fd7cc0c4a8ff79aacb2cf0dbe6bbd7573607b0a9b248bbe19fecc912**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 457

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: JULIO TENORIO HURTADO
Causante: ALFONSO TENORIO ANCHICO
RAD. 76109400300120210000900

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto como herederos indeterminados del causante, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a **CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 y T.P.129.978 del C.S.J.**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a los interesados indeterminados en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **16a17455b2da05300bd0acaf84ffd186dfe371007ab42f7a202cea8c8c92064a**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 459

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
CESIONARIO: FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION
DEMANDADA: CATALINA DEL CARMEN CABEZAS QUIÑONES
RADICACION: 76109400300120050024600

Con escrito que antecede, la apoderada de COVINOC SA, solicita se le dé trámite a la cesión de crédito presentada por FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA, cesionario del BBVA a favor de FEDIECOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC SA, radicado en diciembre de 2013.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dicha petición fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 071 del 03 de febrero de 2014.

Por otro lado, mediante auto interlocutorio No. 105 del 25 de septiembre de 2017, se dio por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

UNICO.- Que la peticionaria, se esté a lo resuelto en los autos los No. 071 del 03 de febrero de 2014 y No. 105 del 25 de septiembre de 2017.

Notifíquese

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0300e8ca85cdae0b97a92ac9e5b3c5f053c666d3ac9465528f77d80238b1f3e9

Documento generado en 13/06/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 460

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
CESIONARIO: FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION
DEMANDADO: EDUARDO BARAHONA OSPINA
RADICACION. 76109400300120110008000

Con escrito que antecede, la apoderada de COVINOC SA, solicita se le dé trámite a la cesión de crédito presentada por FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA, cesionario del BBVA a favor de FEDIECOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC SA, radicado en diciembre de 2013.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dicha petición fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 037 del 24 de enero de 2014 y publicado en Estado No. 07 del 28 del mismo mes y año, en el cual se dispuso abstenerse de tenerle como cesionario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

UNICO.- Que la peticionaria, se esté a lo resuelto en el auto No. 037 del 24 de enero de 2014.

Notifíquese

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb96d006330d21408d8f29e9e433625901946a94cb30abaaa396287842af37**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 461

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
CESIONARIO: ALIANZA FIDUCIARIA SA
DEMADNADO: ANA MAGALI CASTRO ROZO
RADICACION. 76109400300120100003600

Con escrito que antecede, la apoderada de COVINOC SA, solicita se le dé trámite a la cesión de crédito presentada por FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA, cesionario del BBVA a favor de FEDIECOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC SA, radicado en diciembre de 2013.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dicha petición fue resuelta mediante auto de sustanciación del 31 de octubre de 2014 y publicado en Estado No. 127 del 06 de noviembre de 2014, en el cual se dispuso reconocer y tenerle como acreedor y último cesionario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

UNICO.- Que la peticionaria, se esté a lo resuelto en el auto de sustanciación del 31 de octubre de 2014.

Notifíquese

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82bac3eda41bbe0dbbee0b82d85bbaade61a44e851e60a7e356ce26e06dfe0c

Documento generado en 13/06/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>